14 mar 2020 21:24

El Real Decreto con el que el Gobierno declara el [estado de alarma](https://www.eldiario.es/coronavirus/boletin-hoy-significa-alarma_6_1005859411.html) en todo el país ante la pandemia de [coronavirus](https://www.eldiario.es/temas/coronavirus/)incluye varias medidas que afectan a toda España durante 15 días y podrán "prorrogarse con la autorización del Congreso si fuera necesario".

#### ►El Gobierno será la autoridad competente.

"La autoridad competente en todo el territorio será el Gobierno", ha asegurado Sánchez. Es decir, será su Ejecutivo la máxima autoridad en todo el Estado en materia de Interior, Defensa y Sanidad.

#### ►Fuerzas de seguridad.

Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales quedarán bajo las ordenes directas del titular del Ministerio del Interior en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares pudiendo imponerles**servicios extraordinarios** por su duración o por su naturaleza.

Los agentes de la autoridad podrán practicar las **comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales** y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este Real Decreto, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

A tal fin, la ciudadanía tiene el deber de colaborar y **no obstaculizar** la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Para el eficaz cumplimiento de las medidas incluidas en el presente Real Decreto, las autoridades competentes podrán requerir la actuación de las **Fuerzas Armadas,** de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

#### ► Restringida la circulación de personas y vehículos, salvo excepciones.

Durante la vigencia del Estado de Alarma los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

1. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
2. Desplazamiento a entidades financieras
3. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
4. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada.

Deberán realizarse de forma individual, excepto aquellas personas que tengan problemas de movilidad.

Igualmente, se permitirá la circulación de **vehículos particulares** por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras.

 En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

 El titular del Ministerio del Interior podrá acordar el **cierre a la circulación** de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Quedan exceptuadas de las limitaciones a la libertad de circulación el personal extranjero acreditado como miembro de las **misiones diplomáticas,** oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados con el desempeño de funciones oficiales.

#### Suspendida la actividad educativa presencial.

Queda suspendida la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.

#### ►Abiertos: tiendas de alimentación, farmacias, peluquerías...

Quedan abiertas tiendas de alimentación, farmacias, ópticas, estancos, tintorerías, peluquerías, tiendas de animales, ortopedias, tecnológicas.

La permanencia en estos establecimientos como tiendas de alimentación o farmacias cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

Se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

#### ► Cerrado el resto de establecimientos:

**Espectáculos públicos.**

**Esparcimiento y diversión.**

 — Café-espectáculo.

— Circos.

— Locales de exhibiciones.

— Salas de fiestas.

— Restaurante-espectáculo.

— Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

**Culturales y artísticos.**

— Auditorios.

— Cines.

— Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

**Otros recintos e instalaciones.**

— Pabellones de Congresos.

— Salas de conciertos.

— Salas de conferencias.

— Salas de exposiciones.

— Salas multiuso.

— Teatros.

**Deportivos.**

— Locales o recintos cerrados:

\_ Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

\_ Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.

\_ Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.

\_ Galerías de tiro.

\_ Pistas de tenis y asimilables.

\_ Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.

\_ Piscinas.

\_ Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.

\_ Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.

\_ Velódromos.

\_ Hipódromos, canódromos y asimilables.

\_ Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

\_ Polideportivos.

\_ Boleras y asimilables.

\_ Salones de billar y asimilables.

\_ Gimnasios.

\_ Pistas de atletismo.

\_ Estadios.

— Espacios abiertos y vías públicas:

\_ Recorridos de carreras pedestres.

\_ Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.

\_ Recorridos de motocross, trial y asimilables.

\_ Pruebas y exhibiciones náuticas.

\_ Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

**Actividades recreativas:**

De baile:

— Discotecas y salas de baile.

— Salas de juventud.

**Deportivo-recreativas:**

— Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo- recreativa

de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

**Juegos y apuestas:**

— Casinos.

— Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

— Salones de juego.

— Salones recreativos.

— Rifas y tómbolas.

— Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

— Locales específicos de apuestas.

**Culturales y de ocio:**

— Parques de atracciones, ferias y asimilables.

— Parques acuáticos.

— Casetas de feria.

— Parques zoológicos:

— Parques recreativos infantiles.

**Recintos abiertos y vías públicas:**

— Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

**De ocio y diversión:**

— Bares especiales:

\_ Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

\_ Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

**De hostelería y restauración:**

— Tabernas y bodegas.

— Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

— Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.

— Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

— Bares-restaurante.

— Bares y restaurantes de hoteles.

— Salones de banquetes.

— Terrazas.

#### ► Evitar aglomeraciones en iglesias y ceremonias.

La asistencia a los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de al menos un metro.

#### ►Toda la sanidad al servicio del ministerio.

Todas las Autoridades civiles de la Administraciones Públicas del territorio nacional, y en particular las sanitarias, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles **servicios extraordinarios** por su duración o por su naturaleza.

Las Administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencias, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

El Ministro de Sanidad se reserva el ejercicio de cuantas facultades resulten necesarias para garantizar la cohesión y equidad en la prestación del referido servicio.

En especial, se asegurará la**plena disposición** de las autoridades civiles responsables del ámbito de salud pública, y de los funcionarios que presten servicio en el mismo, quedando todos ellos bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad.

Esta medida también garantizará la posibilidad de determinar la **mejor distribución en el territorio** de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

Las autoridades competentes delegadas ejercerán sus facultades a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimiento sanitarios de carácter militar contribuyan a reforzar el sistema nacional de salud en todo el territorio nacional.

Asimismo, el Ministro de Sanidad podrá ejercer aquellas facultades que resulten necesarias a estos efectos respecto de las centros sanitarios privados.

#### Intervención de fábricas, talleres o farmacias.

El Ministro de Sanidad podrá:

a) Impartir las órdenes necesarias para **asegurar el abastecimiento** del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) **Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres,** explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como la industria farmacéutica.

c) Practicar **requisas temporales de todo tipo de bienes** e imponer prestaciones personales obligatorias, en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.

[[Más información](https://www.eldiario.es/economia/economicas-transporte-intervencion-electricas-comerciales_0_1005799697.html)]

#### ► Restricciones en los transportes.

En relación con todos los medios de transporte de viajeros (trenes, aviones y autobuses), el presidente ha confirmado que, con carácter general, recortan a la mitad sus servicios, si bien en el caso de las Cercanías ferroviarias funcionarán al 100%.

#### ► Medidas para garantizar el suministro alimentario.

El abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la **distribución** de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.

En particular, cuando resultara necesario por razones de seguridad, se podrá acordar el **acompañamiento de los vehículos** que realicen el transporte de los alimentos.

#### ►Medidas económicas pendientes de aprobación.

 Sánchez ha anunciado que se ha acordado implementar en el próximo Consejo de Ministros -próximo martes- cuatro grupos de medidas económicas para paliar los efectos del coronavirus.

Se trata de medidas de apoyo a trabajadores, empresarios, autónomos, familias y colectivos más vulnerables; apoyo a la flexibilización de los mecanismos de ajustes de plantilla (ERTEs) para evitar despidos; apoyo de actividad económica para garantizar la liquidez como consecuencia de la emergencia económica y apoyo a la investigación.

Entre las medidas anunciadas que aún están pendientes de aprobación, figuran la prestación para los padres que tengan que renunciar a su trabajo para cuidar a sus hijos o aplazamientos de cuotas a la Seguridad Social para las empresas que se vean afectadas.